



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2021-0135

SE NIEGA el embargo de remanentes deprecado por el acreedor (archivo 19), comoquiera que el proceso de cobro coactivo, aludido en la anotación No.15 del folio de matrícula 234-2088, se surte por parte de la TESORERÍA DE PUERTO GAITÁN contra BERNARDINO DÍAZ, quien no ostenta la calidad de demandado dentro de este asunto (archivo 18 fl.11).

De otro lado y según la anotación No.16 del mencionado folio de matrícula 234-2088 de la O.R.I.P. de Puerto López (archivo 18 fl.11), **oficiése** al INCODER, para que informe los resultados de las diligencias administrativas de clarificación de la propiedad, respecto de dicho predio.

Finalmente, acreditado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con la matrícula **50S-40213021** de la O.R.I.P. de Bogotá (Archivo 23 fl.2 Cdo.2), se decreta su SECUESTRO.

Para llevar a cabo la diligencia de marras se designa al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (reparto) y/o Inspector de Policía de esta ciudad, de la localidad correspondiente.

Líbrense el despacho comisorio de rigor con los anexos necesarios, confiriéndole amplias potestades a la autoridad delegada, incluidas las de nombrar el secuestro y sus honorarios; hasta el término que dure la labor encomendada.

Notifíquese,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., <u>31/08/2021</u> Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>96</u> de esta misma fecha.

Miguel Ávila Barón
Secretario

AP